



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001315300520210012500

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: QUANTA SERVICES

DEMANDADO: GRUPO ARENAS

Visto el escrito presentado por el doctor Gime Alexander Rodríguez de fecha 21 enero de 2022 en el que solicita:

“adicionar y/o corregir el auto de fecha 02 de diciembre de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que el juzgado omitió dar traslado a las excepciones propuestas por el demandado. Es menester recordar al juzgado que si bien el Decreto 806 de 2021 en su Artículo 9 permite prescindir del traslado de los escritos que se reciban vía correo, aun así dicho traslado solo es prescindible cuando este se deba surtir POR SECRETARIA es decir los traslados reglados por el Artículo 110 del C.G.P, no obstante las excepciones de mérito son instrumento procesal que cuenta con un trámite específico y su traslado se surte mediante auto y notificación por estado, ello de conformidad con el numeral primero del Artículo 443 del C.G.P, por lo cual dicho traslado no es prescindible.

Frente a lo anterior, se le hace saber al doctor Gime Alexander Rodríguez que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que en el presente proceso se dio traslado de las excepciones de mérito y de la objeción a la estimación de perjuicios, propuestas por la parte demandada y el llamado en garantía por el termino de Cinco (05) Días, los cuales corrieron los Días 24, 25, 26, 29 Y 30 De Noviembre Del 2021, la anterior constancia se encuentra registrada en el aplicativo TYBA y el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, traslado que se hiciera conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, por tratarse este asunto de un proceso verbal.

Así las cosas, surtido el trámite de traslado de excepciones y de objeción a la estimación de perjuicios, la etapa procesal siguiente es la fijación de audiencia conforme lo señalado por el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente lo solicitado por el apoderado del demandante, de adicionar el auto del 02 de diciembre de 2021 el cual fijó fecha de audiencia, dando traslado a las excepciones o su defecto dejar sin alcance dicho auto.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- No acceder a la solicitud presentada por el doctor Gime Alexander Rodríguez de adicionar el auto del 02 de diciembre de 2021 el cual fijó fecha de audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 14 HOY 28 ENERO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--